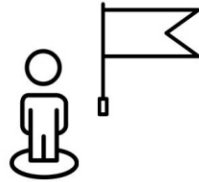


295/2017 Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales



ACTO RECLAMADO:

Promovente impugnó acuerdo del OPLE por el que se formula fe de erratas a las listas definitivas de postulaciones de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, contenidas en el acuerdo OPLEV/CG113/2017.



1 Promovente argumenta:

Se sustituyo su nombre de la candidatura a Regidor primero propietario para el municipio de San Andrés Tuxtla, Ver.

2 Consideraciones:

El TEV determinó la violación al debido proceso por la indebida sustitución del promovente, toda vez que quedó acreditado que su registro fue aprobado por el Consejo Estatal Electivo del PRD y de igual manera confirmado por el Consejo General del OPLEV, en el Acuerdo OPLEV/CG113/2017.

No obstante este hecho, en la emisión del Acuerdo OPLEV/CG119/2017, por el que se emite fe de erratas, aparece otra persona distinta, dejándolo fuera de la contienda electoral injustificadamente, violentando su derecho constitucional a ser votado, puesto que no presentó renuncia al cargo de Regidor primero propietario.



3 Nota:



La autoridad administrativa electoral señala que en ningún momento se realizó sustitución de candidatos, si no que todo obedeció a un error, ya que en el expediente no se encontraba la documentación del candidato que ya había sido registrado primeramente y aprobada por el Consejo General del OPLEV.



4 TEV determinó:

Considera que contrario a lo manifestado por la autoridad señalada como responsable, si se realizó una sustitución de candidato, sin causa justificada.

De este modo, el registro que debe subsistir es el del primer aspirante y no el del que se registró posteriormente, dado que el partido al presentar una doble postulación al cargo de Regidor primero propietario del referido municipio, vició el acto administrativo del OPLEV.

Por lo que, se REVOKA el acuerdo combatido, en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en el considerando quinto de esta resolución.

Y ordena al OPLE que de reunir los requisitos legales y constitucionales, registre al inconforme.



Magdo_JavierHH